



# Asamblea General

Distr. general  
4 de septiembre de 2017  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**28º período de sesiones**  
6 a 17 de noviembre de 2017

## Recopilación sobre el Pakistán

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Varios órganos creados en virtud de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales y las entidades de las Naciones Unidas recomendaron que el Pakistán ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup>, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup> y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>6</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>7</sup>, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967<sup>8</sup>, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>9</sup>, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>10</sup>, el Convenio sobre el Trabajo a Domicilio, 1996 (núm. 177)<sup>11</sup> y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)<sup>12</sup> de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>13</sup> y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera



de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>14</sup>.

3. Desde 2012, el Pakistán ha contribuido económicamente cada año con el ACNUDH<sup>15</sup>.

4. En 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su profundo pesar por el hecho de que las autoridades no concedieran a su Oficina acceso a la zona de Cachemira administrada por el Pakistán, habida cuenta de la gran preocupación existente ante las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos, en particular sobre el uso excesivo de la fuerza<sup>16</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>17</sup>**

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2015 y la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos en 2016<sup>18</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que el Pakistán velara por que el mandato y las responsabilidades de la Comisión se ajustaran a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París) y la dotara de recursos financieros suficientes para realizar sus actividades con eficacia<sup>19</sup>.

6. El Comité contra la Tortura expresó su profunda preocupación por el hecho de que el Presidente de la Comisión no había recibido la autorización requerida para viajar y, por lo tanto, no había podido participar en una reunión informativa con el Comité poco antes del diálogo interactivo, pese a la invitación cursada. Expresó también su profunda preocupación por que la Comisión no pudo investigar las prácticas de los servicios de inteligencia y no recibió autorización para investigar a fondo las denuncias de violaciones de los derechos humanos por miembros de las fuerzas armadas<sup>20</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó reforzar las atribuciones de la Comisión y velar por que pudiera investigar todas las denuncias de violaciones de derechos humanos con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cometidas por cualquier entidad oficial<sup>21</sup>.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por la insuficiente capacidad del Ministerio de Derechos Humanos para recopilar y analizar datos y realizar un seguimiento de la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos<sup>22</sup>. También mostró su preocupación por la escasa capacidad, la superposición y los vagos mandatos de las instituciones de derechos humanos establecidas a nivel provincial por la devolución de competencias, de conformidad con la 18ª Enmienda Constitucional<sup>23</sup>.

8. Por lo que respecta a las recomendaciones sobre la enseñanza de los derechos humanos formuladas durante el anterior examen periódico universal, la UNESCO afirmó que no había pruebas de que se hubieran adoptado iniciativas para desarrollar cursos educativos sobre derechos humanos<sup>24</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>25</sup>**

9. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó revisar los artículos 25 a 27 de la Constitución a fin de que en ella se prohibiera la discriminación por cualquier motivo, incluidos el color, el idioma, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, la discapacidad, la orientación sexual y la

identidad de género o cualquier otra condición. También recomendó la promulgación de una ley general contra la discriminación<sup>26</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar<sup>27</sup>.

10. Varios órganos creados en virtud de tratados recomendaron que el Pakistán pusiera fin a la discriminación contra los miembros de las “castas registradas” o *dalits*, especialmente en el empleo y la educación<sup>28</sup>.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía observando con profunda preocupación que, según se informaba, los delitos motivados por prejuicios contra personas que pertenecían a minorías étnicas y religiosas, en particular los hazaras, los *dalits* cristianos e hindúes y los ahmadíes, presentaban una elevada incidencia, y que esos actos no eran objeto de investigación ni enjuiciamiento<sup>29</sup>. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias de actos de violencia contra miembros de las comunidades chiíes, cristianas y ahmadíes y personas acusadas de blasfemia<sup>30</sup>.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que el Pakistán pusiera término a la violencia contra los grupos minoritarios, adoptara medidas eficaces para luchar contra la segregación de las personas pertenecientes a esas comunidades y velara por que disfrutaran de sus derechos al empleo, la atención de salud, la educación y otros servicios básicos<sup>31</sup>.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló con preocupación que las poblaciones que corrían un alto riesgo de contraer el VIH seguían sufriendo discriminación en el acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva<sup>32</sup>.

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito el anuncio de que, a raíz de una decisión judicial, las personas transgénero serían incluidas por primera vez en el censo nacional, a partir de marzo de 2017<sup>33</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Pakistán despenalizara las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y adoptara las medidas necesarias para combatir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género<sup>34</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar<sup>35</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>36</sup>**

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideró fundamental que el Pakistán redujera la vulnerabilidad de la población a los efectos de las inundaciones y las sequías<sup>37</sup>.

16. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Pakistán realizara una evaluación de los efectos de la contaminación del aire, el agua y el suelo en la salud de los niños como base para diseñar una estrategia dotada de los recursos adecuados para remediar la situación<sup>38</sup>.

## **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>39</sup>**

17. Si bien reconoció los retos en materia de seguridad a los que se enfrenta el Pakistán, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recordó que ninguna circunstancia, cualquiera que sea, podía ser invocada para justificar las desapariciones forzadas<sup>40</sup>. Reiteró que los sistemas y las normas de “prisión preventiva” que permitían que los sospechosos fueran detenidos sin una orden debían examinarse a fondo<sup>41</sup>.

18. El Comité contra la Tortura expresó su profunda preocupación por que la legislación antiterrorista, en particular la Ley de Lucha contra el Terrorismo, de 1997, eliminaba las salvaguardias legales contra la tortura. Esa legislación permitía a los organismos de seguridad y las fuerzas armadas civiles mantener recluida a una persona sospechosa de haber cometido un delito previsto en la Ley por un período de hasta tres meses sin control ni posibilidad de presentar una solicitud de habeas corpus y permitía que se mantuviera recluidas hasta un año, sin juicio previo, a las personas sospechosas de participar en las actividades de una organización prohibida<sup>42</sup>.

19. El Comité expresó su profunda preocupación por que el Pakistán hubiera autorizado a los tribunales militares a juzgar a civiles por delitos relacionados con el terrorismo, por última vez en 2017 en virtud de la 23ª Enmienda de la Constitución<sup>43</sup>. El Comité de

Derechos Humanos recomendó revisar la legislación relativa a los tribunales militares con miras a derogar su jurisdicción sobre los civiles, así como sus facultades para imponer la pena de muerte<sup>44</sup>.

20. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por que, en virtud del Reglamento de Medidas (de Ayuda al Poder Civil) de 2011, el ejército dispusiera de muy amplios poderes para recluir en centros de internamiento a personas sospechosas de participar en actividades terroristas sin cargos ni control judicial<sup>45</sup>.

21. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por el gran número de niños que resultaban muertos como resultado de las actividades de lucha contra el terrorismo y los actos de terrorismo, como la muerte de 142 niños en un ataque contra una escuela en Peshawar en 2014<sup>46</sup>. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre el derecho a la educación también condenaron, en los términos más enérgicos, el ataque contra los niños indefensos de la escuela mixta de Peshawar<sup>47</sup>.

22. Tras su visita al Pakistán en 2013, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo afirmó que el Pakistán no había dado su consentimiento para el uso de drones en su territorio y que consideraba que la campaña de utilización de drones era contraproducente y radicalizaba a toda una nueva generación, perpetuando así el problema del terrorismo en la región<sup>48</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>49</sup>**

23. En diciembre de 2014, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su profundo pesar por el levantamiento de la moratoria de la pena de muerte, que había entrado en vigor en 2008, e instó al Pakistán a restablecer la moratoria<sup>50</sup>. Un grupo de relatores especiales también advirtió de la reanudación de la pena de muerte para actos de terrorismo<sup>51</sup>.

24. El Alto Comisionado observó que en el Pakistán se encontraban a la espera de ejecución más de 8.000 personas, de las cuales 800 eran al parecer menores en el momento de cometer el delito. La moratoria había sido levantada inicialmente solo para los delitos relacionados con el terrorismo, pero en marzo de 2015 fue levantada de forma general<sup>52</sup>.

25. El Comité de los Derechos del Niño se manifestó profundamente alarmado por los informes relativos a la ejecución de varias personas por delitos que cometieron cuando tenían menos de 18 años, o de personas cuya edad se había impugnado<sup>53</sup>. El Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y un grupo de relatores especiales también condenaron la ejecución de menores<sup>54</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Pakistán restableciera la moratoria y considerara la posibilidad de abolir la pena de muerte. Si se mantenía la pena de muerte, el Pakistán debería adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que únicamente se aplicara a los “delitos más graves” relacionados con homicidios intencionales, que nunca fuera obligatoria, que se pudiera conceder el indulto o la conmutación de la pena en todos los casos, que nunca fuera impuesta en contravención del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular sin las debidas garantías judiciales, que no fuera impuesta por tribunales militares, en especial en el caso de los civiles, y que no pudiera aplicarse la pena de muerte a ninguna persona que fuera menor de 18 años de edad en el momento de cometer el delito<sup>55</sup>.

27. En 2016, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias lamentó que la mayoría de las recomendaciones que había formulado a raíz de su visita, en 2012, no hubieran sido aplicadas. Reiteró su profunda preocupación por la práctica generalizada de las desapariciones forzadas, en particular en Sindh<sup>56</sup>.

28. El Grupo de Trabajo también lamentó que, según la información recibida, la legislación nacional vigente se consideraba adecuada para cubrir el delito de desaparición

forzada, a pesar de un compromiso anterior formulado por el Pakistán en el contexto del examen de 2012 para tipificar específicamente como delito la desaparición forzada. Instó al Pakistán a tipificar la desaparición forzada como delito a la mayor celeridad posible<sup>57</sup>.

29. El Comité contra la Tortura expresó su profunda preocupación por las denuncias de que en todo el territorio estaba generalizado el uso de la tortura por la policía para obtener confesiones de personas detenidas<sup>58</sup>. Recomendó que el Pakistán adoptara medidas para que todos los agentes de policía del Estado parte tuvieran prohibido por ley el empleo de la tortura, y velar por que los agentes de policía que infligieran torturas fueran enjuiciados y castigados<sup>59</sup>. El Comité instó al Pakistán a que adoptara medidas eficaces para proteger a los denunciantes de conductas equivalentes a tortura, a los testigos de actos de tortura y a sus familiares contra todo acoso e intimidación en represalia<sup>60</sup>.

30. El Comité instó al Pakistán a que adoptara las medidas necesarias para incorporar en su legislación una definición específica de la tortura que incluyera todos los elementos de la definición que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura<sup>61</sup>.

31. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos expresaron su preocupación por las informaciones sobre el problema generalizado de grave hacinamiento y pésimas condiciones en los lugares de reclusión. Ambos Comités expresaron también su preocupación por que, según se informaba, una elevada proporción de la población penitenciaria estaba integrada por personas en prisión preventiva y los presos menores de edad permanecían recluidos junto con los adultos<sup>62</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país mostró su preocupación por el hecho de que la mayoría de las leyes relativas a las prisiones, en particular la Ley de Prisiones, de 1984, estaban desfasadas<sup>63</sup>.

32. El Comité contra la Tortura mostró su preocupación por las denuncias de que las salvaguardias legales para las personas privadas de libertad no se respetaban en la práctica. También mostró su preocupación por la falta de efectividad del derecho a solicitar un examen médico independiente y a ser efectivamente examinado sin demora en el momento de la reclusión, y por el hecho de que no todos los internamientos quedaran inmediatamente inscritos en un registro penitenciario general centralizado, con datos fiables y accesibles a los familiares de los reclusos<sup>64</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>65</sup>**

33. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que el Pakistán mejorara urgentemente el sistema de justicia oficial, a fin de desalentar el recurso a los sistemas de “justicia” paralelos. La jurisdicción del Tribunal Supremo y la aplicación de la Constitución debían ampliarse hasta ser de aplicación en todo el territorio, incluidas las Zonas Tribales de Administración Federal<sup>66</sup>.

34. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las incoherencias que, al parecer, se observaban en la administración de justicia, en particular en lo que respecta al ámbito de competencia del Tribunal Federal de la Sharia<sup>67</sup>. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que se celebrara un auténtico debate sobre la independencia, la utilidad y las funciones del Tribunal Federal de la Sharia, con miras a estudiar su posible eliminación, y que el Tribunal Supremo aprobara unos criterios claros que orientaran sus propios procedimientos<sup>68</sup>.

35. El Relator Especial también recomendó que el Gobierno pusiera en marcha medidas para prohibir los sistemas de justicia paralelos, como los *jirgas* o los *panchayats*<sup>69</sup>.

36. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que le seguía preocupando que la Constitución siguiera prohibiendo legalmente que los Tribunales Superiores conocieran de las causas relativas a las fuerzas armadas. Recomendó que el Pakistán eliminara esa limitación<sup>70</sup>.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el hecho de que quienes pertenecían a minorías étnicas y religiosas, los refugiados y las castas desfavorecidas (*dalits*) tenían limitaciones en el acceso a la justicia en razón de las elevadas costas judiciales y la falta de claridad en cuanto a los criterios y el procedimiento

para la aplicación de los programas de asistencia judicial gratuita previstos en el Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos de 2016<sup>71</sup>.

38. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias expresó su preocupación por que no se hubiera establecido un mecanismo global para una reparación plena y rápida, incluida la asistencia médica y social para los familiares de las personas desaparecidas<sup>72</sup>. Le seguían preocupando las denuncias sobre casos de amenazas, represalias y acoso contra las familias de las personas desaparecidas y los defensores de los derechos humanos, entre ellos los abogados que trabajaban en cuestiones relacionadas con la desaparición forzada<sup>73</sup>.

39. La UNESCO instó al Pakistán a que siguiera investigando los casos de periodistas asesinados, y a que le informara de manera voluntaria sobre el estado del seguimiento judicial<sup>74</sup>.

40. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que existía un clima de impunidad con respecto a las desapariciones forzadas, y que las autoridades no se esforzaban lo suficiente en investigar estos casos y hacer que sus autores rindieran cuentas<sup>75</sup>.

41. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por que la legislación nacional preveía la inmunidad retroactiva de los miembros de las fuerzas militares y paramilitares por los actos de tortura que hubieran cometido, en virtud de las disposiciones del Reglamento de Medidas de Ayuda al Poder Civil de 2011 y de la enmienda de 2015 a la Ley del Ejército. También expresó su preocupación por la jurisdicción exclusiva del sistema de justicia militar sobre los soldados acusados de delitos contra la población civil<sup>76</sup>.

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la prevalencia y la magnitud de los casos de corrupción en los que estaban implicados altos funcionarios<sup>77</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**<sup>78</sup>

43. Varios relatores especiales exhortaron al Pakistán a que adoptara medidas urgentes para detener los asesinatos por motivos de fe y garantizara la seguridad de la comunidad musulmana ahmadí, cuya fe había sido prohibida en el país. Los relatores especiales expresaron su preocupación por que esa violencia estuviera alimentada por la legislación en vigor sobre la blasfemia, que vulneraba particularmente a las minorías<sup>79</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la legislación sobre la blasfemia, que castigaba con penas severas, incluida la pena de muerte, y, según se informa, tenía un efecto discriminatorio, especialmente contra los ahmadíes. También expresó su preocupación por las denuncias acerca del gran número de casos de blasfemia basados en acusaciones falsas y por la violencia dirigida contra las personas acusadas de blasfemia<sup>80</sup>.

44. El mismo Comité expresó su preocupación por que la difamación estaba tipificada como delito y podía ser castigada con pena de prisión, y por las denuncias de que el derecho penal se aplicaba incorrectamente contra los periodistas y las voces disidentes<sup>81</sup>. La UNESCO recomendó que el Pakistán despenalizara la difamación y la plasmara en un código civil<sup>82</sup>.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por que la Ley de Prevención de Delitos Informáticos, de 2016, podría interferir con las expresiones legítimas de religión y creencia y con la intimidad<sup>83</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Pakistán revisara la Ley y estableciera mecanismos independientes de supervisión encargados de aplicarla, entre ellos el control judicial de las actividades de vigilancia<sup>84</sup>. Antes de que fuera aprobada, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión afirmó que el proyecto de ley, en su conjunto, suscitaba varias preocupaciones debido a la vaguedad de las disposiciones que tipificarían como delito formas de expresión legítimas<sup>85</sup>.

46. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la información sobre el modo en que el Organismo Regulador de los Medios Electrónicos del Pakistán ejercía sus competencias en materia de contenidos de los grupos de comunicación y por el hecho de que había suspendido más de 20 programas en los últimos cuatro años, así como la falta

la claridad sobre las salvaguardias procesales y los mecanismos de supervisión para que el Organismo ejerciera sus competencias respetando el principio de la libertad de expresión<sup>86</sup>.

47. El mismo Comité mostró también su preocupación por que la cuota de las minorías en los parlamentos nacionales y provinciales se aplicara únicamente a las minorías religiosas. También le preocupaba la supresión de los ahmadíes del censo electoral general y su inscripción en otro censo diferente, el reducido ejercicio del derecho de sufragio por parte de las mujeres, y las continuas cortapisas al acceso efectivo al derecho a votar de las personas con discapacidad y las minorías, como los gitanos<sup>87</sup>.

#### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>88</sup>

48. Varios órganos creados en virtud de tratados observaron con preocupación que, a pesar de la aprobación de la Ley de Abolición del Sistema de Trabajo en Condiciones de Servidumbre, de 1992, esta práctica persistía, especialmente en las industrias textil y de fabricación de ladrillos y entre las castas desfavorecidas (*dalits*)<sup>89</sup>.

49. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT expresó su preocupación por el elevado número de niños que trabajaban sin haber alcanzado la edad mínima legal de admisión al empleo. Instó al Pakistán a redoblar sus esfuerzos para combatir y eliminar tanto la trata interna como la transfronteriza de las personas menores de 18 años<sup>90</sup>.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Pakistán a modificar el marco existente sobre la trata, incluida la Ordenanza relativa a la Acción Preventiva y la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (2002) y la Normativa para la Prevención y el Control de la Trata (2004), para que englobara las distintas formas de trata en el Pakistán, como la prostitución, el matrimonio forzado y el trabajo en condiciones de servidumbre<sup>91</sup>.

51. El Comité contra la Tortura instó al Pakistán a adoptar medidas para erradicar y combatir la trata de personas y el trabajo forzoso; investigar todas las denuncias de trata y trabajo forzoso y velar por que los responsables fueran enjuiciados; establecer mecanismos para la vigilancia sistemática y periódica de los lugares de trabajo en los sectores formal e informal, a fin de prevenir el trabajo forzoso y en régimen de servidumbre y velar por que las víctimas de la trata obtuvieran una reparación<sup>92</sup>.

#### 5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>93</sup>

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito la aprobación del proyecto de ley sobre el matrimonio hindú (2016). Alentó al Pakistán a velar por una aplicación inmediata y efectiva del proyecto, así como del proyecto de reforma de los matrimonios cristianos (2014) y el proyecto de reforma del divorcio (para cristianos) (2014)<sup>94</sup>.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el proyecto de ley sobre la edad mínima de las mujeres para el matrimonio, cuyo propósito era incrementar de 16 a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, había sido rechazado a nivel federal y en dos provincias, a raíz de la oposición del Consejo de Ideología Islámica<sup>95</sup>. Varios órganos creados en virtud de tratados expresaron su preocupación por que la edad mínima de las mujeres para el matrimonio variaba en función de cada provincia<sup>96</sup>.

### C. Derechos económicos sociales y culturales

#### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>97</sup>

54. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mostró su preocupación por la falta de marcos legislativos o normativos generales para la protección laboral<sup>98</sup>.

55. El mismo Comité expresó su preocupación por que no todos los trabajadores se beneficiaran de los salarios mínimos establecidos, y por que su importe variara en función de la provincia. También señaló su preocupación por que los salarios mínimos resultaran insuficientes para ofrecer condiciones de vida dignas a los trabajadores y sus familias, y por su bajo grado de cumplimiento<sup>99</sup>.

56. El Comité expresó su preocupación por la gran frecuencia y la devastadora escala de los accidentes laborales y la alta incidencia de enfermedades profesionales. También le preocupaba la falta de una legislación marco sobre seguridad y salud en el trabajo y el número extremadamente reducido de inspectores de trabajo<sup>100</sup>.

## **2. Derecho a la seguridad social<sup>101</sup>**

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Pakistán adoptara todas las medidas necesarias para mejorar sus regímenes de seguridad social, con miras a dar cobertura progresivamente a todos los trabajadores del país y ofrecerles un nivel de prestaciones suficiente para que disfruten de un nivel de vida adecuado. También recomendó que el Pakistán estableciera un nivel mínimo de protección social definido a escala nacional en consulta con todas las partes interesadas<sup>102</sup>.

## **3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>103</sup>**

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que una gran proporción de la población siguiera viviendo en la pobreza, especialmente en determinadas regiones, por ejemplo en Sindh, en las Zonas Tribales de Administración Federal y en el Baluchistán<sup>104</sup>.

59. El mismo Comité expresó su preocupación por una tendencia creciente a la concentración de la propiedad de la tierra, y que a raíz de ello un gran número de agricultores sin tierra y pequeños agricultores vivieran en la pobreza, y también corrieran el riesgo de ser explotados debido al carácter feudal de los contratos de arrendamiento<sup>105</sup>.

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Pakistán tomara las medidas necesarias para hacer frente al hambre extrema y la malnutrición persistentes y, en particular, que atendiera las necesidades nutricionales urgentes de los lactantes y los niños<sup>106</sup>.

61. El mismo Comité expresó su preocupación por la grave escasez de viviendas adecuadas y la falta de programas de financiación para familias de bajos ingresos, y por el gran número de personas que vivían ilegalmente en asentamientos urbanos informales, con un acceso limitado a los servicios básicos. El Comité también expresó su preocupación por que las personas de zonas urbanas que no disfrutaban de una tenencia segura y las personas que vivían en zonas donde se estaban llevando a cabo proyectos de desarrollo, solían ser objeto de desalojos forzosos<sup>107</sup>.

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que 27,2 millones de pakistaníes todavía carecían de acceso a agua potable y que la deficiente gestión de las cuencas hidrográficas repercutía en la salud pública, el saneamiento y el acceso a alimentos, que afectaba principalmente a las comunidades marginadas<sup>108</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Pakistán intensificara sus esfuerzos para aumentar el acceso al agua potable y a instalaciones de saneamiento adecuado<sup>109</sup>.

## **4. Derecho a la salud<sup>110</sup>**

63. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Pakistán hiciera todo lo posible para aumentar el gasto público en el sector de la salud, ampliar aún más la cobertura del Programa Nacional de Seguro Médico, fortalecer su sistema de salud pública con el fin de proporcionar servicios básicos de salud gratuitos y de calidad para todos, incluidas las personas desfavorecidas y marginadas, y reducir la mortalidad materna, de lactantes y de niños menores de 5 años<sup>111</sup>.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mostró preocupación por la alta tasa de mortalidad materna, la falta de un acceso adecuado de las mujeres a servicios de planificación familiar, incluidos los anticonceptivos, la legislación restrictiva sobre el aborto y el gran número de mujeres que recurrían a abortos inseguros, así como la falta de servicios adecuados posteriores al aborto<sup>112</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Pakistán garantizara los derechos de la mujer relativos a su salud reproductiva mediante políticas facilitadoras, la mejora del acceso a servicios de



calidad y la mejora de la distribución de la información destinada a permitir una mejor comprensión de esos derechos<sup>113</sup>.

65. El Comité de los Derechos del Niño mostró su preocupación por la insuficiencia de las instalaciones y los servicios de salud, especialmente en las zonas rurales, la tasa de mortalidad infantil y el aumento de la tasa de mortalidad neonatal; el aumento de la tasa de infección de poliomielitis, especialmente en las Zonas Tribales de Administración Federal, debido a la prohibición de la vacunación impuesta por los talibanes y las muertes de personal encargado de suministrar vacunas para los niños, así como los frecuentes brotes de sarampión, de gran virulencia<sup>114</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>115</sup>

66. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Pakistán intensificara sus esfuerzos para garantizar que todos los niños disfrutaran, sin discriminación, del derecho a la educación, lo que empoderaría a los niños, en particular a aquellos que pertenecían a grupos desfavorecidos y marginados, para que pudieran salir de la pobreza<sup>116</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló una observación similar<sup>117</sup>.

67. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Pakistán, asimismo, aumentar las tasas de escolarización en todos los niveles de la enseñanza, en particular la enseñanza primaria, prestando especial atención a las niñas, los niños que viven en zonas rurales y los niños de familias de bajos ingresos; reducir el número de niños sin escolarizar, entre otras cosas mediante la coordinación con las políticas sobre el trabajo infantil; mejorar las instalaciones escolares, en particular en lo que respecta al agua, el saneamiento y la electricidad; conseguir un número suficiente de maestros cualificados y aumentar la calidad y la cantidad de los materiales didácticos; aumentar el número de programas de educación adecuados y adaptados a las necesidades de los adultos analfabetos, prestando especial atención a las mujeres; mejorar la seguridad en las escuelas, ofrecer un espacio de enseñanza alternativo en caso de atentado y prohibir de manera inmediata y completa la utilización de las escuelas por las fuerzas militares<sup>118</sup>.

68. La UNESCO observó una discrepancia notable entre la calidad de la educación en las escuelas públicas y en las privadas<sup>119</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó eliminar progresivamente la segregación social en el sistema educativo, garantizando una educación de igual calidad para todos los niños en todas las escuelas públicas y privadas<sup>120</sup>.

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos expresaron su preocupación por algunos planes de estudio y libros de texto, entre ellos los de las madrasas, cuyo contenido podía incitar al odio contra las minorías religiosas y étnicas<sup>121</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>122</sup>

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la existencia de múltiples sistemas jurídicos respecto del matrimonio y las relaciones familiares y sus efectos discriminatorios en las mujeres, y el hecho de que, con arreglo al derecho musulmán, la mujer no tuviera los mismos derechos respecto de la herencia, la disolución del matrimonio y sus consecuencias económicas, así como de la guarda de los hijos<sup>123</sup>.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó al Pakistán a que pusiera fin a la conversión forzosa y el matrimonio forzoso de mujeres *dalits*, tanto cristianas como hindúes<sup>124</sup>.

72. El Comité de los Derechos del Niño seguía profundamente preocupado por la grave discriminación que sufrían las niñas y la persistencia de la disparidad de género en las tasas de mortalidad infantil y las tasas de matriculación escolar, la persistencia de los

matrimonios precoces y la entrega de niñas para liquidar deudas, así como la violencia doméstica contra las niñas<sup>125</sup>.

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país mostró su preocupación por la constante falta de un mecanismo estandarizado para la recopilación de datos desglosados sobre la violencia contra las mujeres<sup>126</sup>.

74. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la escalada de amenazas y ataques violentos de agentes no estatales y contraoperaciones militares, y por el efecto negativo de esta situación en las mujeres y las niñas<sup>127</sup>.

75. El Comité expresó su profunda inquietud por las denuncias de ataques violentos y amenazas públicas que diversos agentes no estatales estaban dirigiendo contra alumnas, maestras y profesoras, así como por la escalada del número de ataques contra instituciones educativas, en particular un gran número de escuelas femeninas<sup>128</sup>.

76. El mismo Comité mostró su preocupación por la alta prevalencia de la violencia doméstica y la violación conyugal y por la ausencia de una legislación clara que penalizase esos actos<sup>129</sup>.

77. El Comité de los Derechos del Niño mostró su profunda preocupación por los informes de que el número de infanticidios de niñas iba en aumento<sup>130</sup>.

78. Si bien tomó nota de la aprobación de las Leyes de Lucha contra la Violación (proyecto de enmienda del Código Penal), de 2016, y de la Ley de Lucha contra los Asesinatos por Honor (proyecto de enmienda del Código Penal), el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las informaciones sobre el elevado nivel de violencia que sufren las mujeres, como asesinatos, violaciones, delitos de lesiones con ácido, secuestros y violencia doméstica y “asesinatos por honor”. También mostró su preocupación por la bajísima tasa de condenas por esos delitos y las informaciones de que en los sistemas de justicia paralelos (conocidos como *panchayats* o *jirgas*) se había condenado a mujeres a castigos violentos o incluso a muerte, también por lapidación, y se habían impuesto penas más leves a autores de delitos por motivos de honor y de otros graves actos de violencia de género<sup>131</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Pakistán garantizara el cumplimiento efectivo de la legislación de lucha contra los asesinatos por honor, la legislación destinada a combatir las violaciones y otras leyes relevantes que penalizaran la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica; que pusiera en práctica la prohibición de aplicar la legislación sobre *qisas* o *diyat* para los delitos relacionados con “el honor”; y que siguiera regulando y supervisando los *jirgas*<sup>132</sup>.

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por el escaso número de mujeres en los tribunales superiores y la total ausencia de mujeres magistradas en el Tribunal Supremo<sup>133</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Pakistán aprobara oportunamente la reciente modificación de la Ley del Tribunal Supremo (Número de Magistrados), de 1997, que fijaba un cupo del 25% para mujeres magistradas en el Tribunal Supremo<sup>134</sup>.

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó al Pakistán a que modificara las leyes pertinentes a fin de aumentar los cupos asignados a las mujeres en la Asamblea Nacional, las asambleas provinciales y el Senado hasta un mínimo del 33%, con arreglo a las normas internacionales<sup>135</sup>.

81. El mismo Comité exhortó al Pakistán a que estableciera un procedimiento para presentar denuncias en caso de que las mujeres se vieran condenadas al ostracismo y aprobara el proyecto de ley presentado en el que se proponía que se repitieran las elecciones cuando votara menos del 10% de las mujeres<sup>136</sup>.

82. El Comité mostró su preocupación por la escasa presencia de mujeres en el sector estructurado, la segregación en el empleo y la concentración de mujeres en trabajos escasamente remunerados para los que no se requería una gran cualificación, así como por la desigualdad cada vez mayor en la remuneración y la falta de disposiciones legales que garantizaran el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor<sup>137</sup>. Expresó su preocupación, asimismo, por el hecho de que las mujeres que trabajaban en el sector no

estructurado no estuvieran reconocidas en la legislación laboral vigente como trabajadoras y no tuvieran acceso a la seguridad social ni a sus prestaciones<sup>138</sup>.

83. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Pakistán aumentara la tasa de alfabetización de las mujeres y las niñas, redujera y previniera la deserción escolar entre estas últimas, y formulara políticas de readmisión que permitieran a las jóvenes regresar a la escuela después de un embarazo<sup>139</sup>.

## 2. Niños<sup>140</sup>

84. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su anterior recomendación de que el Pakistán combatiera y previniera la discriminación y las actitudes sociales negativas y movilizara a los líderes políticos, religiosos y comunitarios para que apoyaran los esfuerzos por erradicar las prácticas y actitudes tradicionales que discriminaban a los niños pertenecientes a minorías religiosas u otros grupos minoritarios, los niños con discapacidad, los niños que viven en la pobreza, los niños pertenecientes a las comunidades *dalit*, los niños que viven en zonas rurales o remotas y los niños y niñas gais, lesbianas, bisexuales y transgénero<sup>141</sup>.

85. El mismo Comité siguió mostrando su preocupación por que solo alrededor del 30% de los niños fueran inscritos al nacer. Expresó una preocupación especial por la complejidad de los procedimientos y el alto coste de la inscripción de los nacimientos, así como la falta de medidas eficaces para garantizar el registro del nacimiento de los niños pertenecientes a grupos marginados y desfavorecidos, incluidos los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños refugiados y desplazados<sup>142</sup>.

86. El Comité lamentó los informes de torturas y malos tratos sistemáticos y generalizados infligidos a niños en comisarías de policía y en cárceles del país, incluidos los informes de niños torturados por la policía en el distrito de Faisalabad<sup>143</sup>.

87. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Pakistán revisara sus leyes y prácticas y eximiera de castigo por la comisión de delitos hudud, en particular penas como la amputación, la flagelación y la lapidación, a todos los niños menores de 18 años<sup>144</sup>.

88. El mismo Comité expresó su grave preocupación por el gran número de niños que eran víctimas de explotación y abusos sexuales, violación y secuestro, incluso por los talibanes, en particular en la provincia de Khyber Pakhtunkwa<sup>145</sup>.

89. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Pakistán a implementar urgentemente las disposiciones de la Disposición Legislativa sobre el Sistema de Justicia de Menores de 2000, incluido el establecimiento de tribunales de menores<sup>146</sup>.

90. El Comité de los Derechos del Niño mostró su profunda preocupación por el hecho de que los grupos armados siguieran reclutando y entrenando niños para realizar actividades militares<sup>147</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>148</sup>

91. Un grupo de relatores especiales instó al Pakistán a suspender las ejecuciones de personas con discapacidad<sup>149</sup>. El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad afirmó que el Pakistán estaba obligado a respetar el derecho a la vida y la dignidad inherente de los reclusos con discapacidad, y debía ofrecer ajustes razonables durante su reclusión<sup>150</sup>. El Consejo de Derechos Humanos recomendó que no se condenara a muerte ni se ejecutara a ninguna persona que tuviera alguna enfermedad mental o discapacidad intelectual. También recomendó que el Pakistán estableciera un mecanismo independiente para revisar todos los casos en que existieran pruebas creíbles de que un preso condenado a muerte tuviera una enfermedad o discapacidad de ese tipo<sup>151</sup>.

92. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Pakistán adoptara las medidas necesarias para ajustar la definición de discapacidad contenida en su legislación a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como para incluir en su legislación la denegación de ajustes razonables como motivo de discriminación<sup>152</sup>.

93. El mismo Comité recomendó al Pakistán elaborar un marco legislativo y normativo de educación inclusiva para los niños con discapacidad y proporcionar esa educación<sup>153</sup>.

#### 4. Minorías<sup>154</sup>

94. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Pakistán adoptara medidas jurídicas urgentes para reconocer el estatuto de las minorías distintas de las religiosas, incluidas las minorías raciales, étnicas y lingüísticas, a fin de que las personas pertenecientes a todas las minorías disfruten de los derechos que les corresponden y se beneficien de las políticas y los programas destinados a la protección de los grupos minoritarios<sup>155</sup>.

#### 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>156</sup>

95. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación de la Política Integral de Repatriación Voluntaria y Gestión de los Refugiados Afganos y su plan de proceder a la inscripción de los afganos indocumentados en agosto de 2017. Sin embargo, al Comité le seguían preocupando la demora en la aprobación de una ley nacional de refugiados y la información de que los afganos presentes en el Pakistán, en particular los indocumentados, estaban expuestos a arrestos arbitrarios, actos de acoso y amenazas de expulsión por parte de la policía y las fuerzas de seguridad<sup>157</sup>. Varios órganos creados en virtud de tratados expresaron preocupaciones similares<sup>158</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó que el Pakistán modificara la legislación, en particular la Ley de Extradición de 1972 y la Ordenanza de Extranjería de 1951, y los procedimientos a fin de respetar plenamente el principio de no devolución<sup>159</sup>.

96. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró su preocupación por el gran número de refugiados no registrados, que tropezaban con restricciones para obtener servicios públicos y vivían en malas condiciones en campamentos de refugiados y asentamientos urbanos informales<sup>160</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Pakistán aplicara plenamente el derecho constitucional a una enseñanza gratuita y obligatoria para todos los niños, independientemente de su identidad nacional<sup>161</sup>.

97. En marzo de 2013, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos condenó los salvajes ataques contra el campamento para desplazados internos de Jalozaï, y recalcó la naturaleza humanitaria del campamento<sup>162</sup>. Varios órganos creados en virtud de tratados y el equipo de las Naciones Unidas en el país instaron al Pakistán a velar por que se brindara protección y asistencia adecuadas a los desplazados internos, en particular las mujeres y los niños<sup>163</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Pakistan will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/PKindex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/PKindex.aspx).

<sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.1-122.12 and 122.15.

<sup>3</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 44, CERD/C/PAK/CO/21-23, para. 41, CRC/C/PAK/CO/5, para. 83, E/C.12/PAK/CO/1, para. 90, A/HRC/22/45/Add.2, para. 89 (a), and A/HRC/33/51/Add.7, para. 30.

<sup>4</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 89, and CCPR/C/PAK/CO/1, para. 18.

<sup>5</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 39, and United Nations country team submission to the universal periodic review of Pakistan, para. 54.

<sup>6</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 27 (c).

<sup>7</sup> See CRC/C/PAK/CO/5, para. 82.

<sup>8</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 36, CERD/C/PAK/CO/21-23, para. 38, and CRC/PAK/CO/6, para. 66.

<sup>9</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 35 (c), CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 36, and CRC/C/PAK/CO/5, para. 66.

<sup>10</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 24, and country team submission, para. 18.

<sup>11</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 30.

<sup>12</sup> Ibid. See also country team submission, para. 6.

<sup>13</sup> See A/HRC/22/45/Add.2, para. 89 (b).

- <sup>14</sup> UNESCO submission to the universal periodic review of Pakistan, p. 6.
- <sup>15</sup> OHCHR, "Donor profiles" in: *OHCHR Report 2012*, p. 167, *OHCHR Report 2013*, p. 182, *OHCHR Report 2014*, p. 116, *OHCHR Report 2015*, p. 113 and *OHCHR Report 2016*, p. 132.
- <sup>16</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20382&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20382&LangID=E). See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20638&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20638&LangID=E).
- <sup>17</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.16-122.17, 122.42-122.50, 122.52, 122.55, 122.62-122.65, 122.69, 122.73, 122.94 and 122.152.
- <sup>18</sup> See country team submission, para. 7.
- <sup>19</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 12, and CCPR/C/PAK/CO/1, para. 10.
- <sup>20</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 20, A/HRC/33/51/Add.7, para. 34, and country team submission, para. 7.
- <sup>21</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 10.
- <sup>22</sup> See country team submission, para. 10.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>24</sup> See UNESCO submission, para. 19.
- <sup>25</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.18, 122.38, 122.96, 122.122, 122.149 and 122.154.
- <sup>26</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 20.
- <sup>27</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 12.
- <sup>28</sup> See CERD/C/PAK/CO/21-23, para. 32, CRC/C/PAK/CO/5, para. 19, and E/C.12/PAK/CO/1, para. 32.
- <sup>29</sup> See CERD/C/PAK/CO/21-23, paras. 15-16.
- <sup>30</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 36.
- <sup>31</sup> See CERD/C/PAK/CO/21-23, para. 20.
- <sup>32</sup> See country team submission, para. 48.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>34</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 22.
- <sup>35</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 12.
- <sup>36</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.54 and 122.57.
- <sup>37</sup> See country team submission, para. 42.
- <sup>38</sup> See CRC/C/PAK/CO/5, paras. 57-58.
- <sup>39</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/22/12, para. 122.165.
- <sup>40</sup> See A/HRC/22/45/Add.2, para. 90, and A/HRC/33/51/Add.7, para. 28.
- <sup>41</sup> See A/HRC/22/45/Add.2, para. 91(a), and A/HRC/33/51/Add.7, para. 28.
- <sup>42</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 12. See also CCPR/C/PAK/CO/1, paras. 21-22.
- <sup>43</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 12.
- <sup>44</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 24.
- <sup>45</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 12.
- <sup>46</sup> See CRC/C/PAK/CO/5, para. 22, and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15430&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15430&LangID=E).
- <sup>47</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15427&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15427&LangID=E) and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15433&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15433&LangID=E).
- <sup>48</sup> See <http://newsarchive.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13146&LangID=E> and <http://newsarchive.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13148&LangID=E>.
- <sup>49</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.19-122.20, 122.98-122.100, 122.111, 122.114-122.115 and 123.1.
- <sup>50</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15447&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15447&LangID=E).
- <sup>51</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15452&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15452&LangID=E).
- <sup>52</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16068&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16068&LangID=E).
- <sup>53</sup> See CRC/C/PAK/CO/5, para. 24. See also CAT/C/PAK/CO/1, para. 40.
- <sup>54</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15729&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15729&LangID=E), [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16290&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16290&LangID=E) and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16560&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16560&LangID=E).
- <sup>55</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 18.
- <sup>56</sup> See A/HRC/33/51/Add.7, paras. 23-24.
- <sup>57</sup> *Ibid.*, para. 29. See also CCPR/C/PAK/CO/1, para. 20.
- <sup>58</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 6.
- <sup>59</sup> *Ibid.*, paras. 7 (a)-(c).
- <sup>60</sup> *Ibid.*, paras. 9 (a). See also CCPR/C/PAK/CO/1, para. 19.
- <sup>61</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 15.
- <sup>62</sup> *Ibid.*, para. 28. See also CCPR/C/PAK/CO/1, para. 27.
- <sup>63</sup> See country team submission, p. 17.

- <sup>64</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 16. See also A/HRC/33/51/Add.1, para. 26.
- <sup>65</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.56, 122.76, 122.101, 122.109-122.110 and 122.116-122.120.
- <sup>66</sup> See A/HRC/23/43/Add.2, para. 102. See also CCPR/C/PAK/CO/1, paras. 31-32.
- <sup>67</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 18. See also CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 15.
- <sup>68</sup> See A/HRC/23/43/Add.2, paras. 104-105.
- <sup>69</sup> *Ibid.*, paras. 125-127.
- <sup>70</sup> See A/HRC/33/51/Add.7, para. 33.
- <sup>71</sup> See CERD/C/PAK/CO/21-23, para. 23.
- <sup>72</sup> See A/HRC/33/51/Add.7, para. 36.
- <sup>73</sup> *Ibid.*, para. 26.
- <sup>74</sup> See UNESCO submission, para. 23. See also country team submission, para. 25.
- <sup>75</sup> See A/HRC/33/51/Add.7, para. 25.
- <sup>76</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 10. See also A/HRC/22/45/Add.2, para. 97.
- <sup>77</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 17.
- <sup>78</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.14, 122.27-122.33, 122.75, 122.112, 122.121, 122.123-122.127 and 122.155-122.158.
- <sup>79</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14658&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14658&LangID=E).
- <sup>80</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 33. See also CERD/C/PAK/CO/21-23, para. 21, and CRC/C/PAK/CO/5, paras. 30-31.
- <sup>81</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 37.
- <sup>82</sup> See UNESCO submission, para. 22.
- <sup>83</sup> See country team submission, para. 24.
- <sup>84</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 36.
- <sup>85</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16879&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16879&LangID=E).
- <sup>86</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 37.
- <sup>87</sup> *Ibid.*, para. 47.
- <sup>88</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.39, 122.54, 122.60, 122.95 and 122.105-122.106.
- <sup>89</sup> See CERD/C/PAK/CO/21-23, paras. 27-28, and E/C.12/PAK/CO/1, para. 45.
- <sup>90</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3112812:YES](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3112812:YES).
- <sup>91</sup> See country team submission, para. 18.
- <sup>92</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 33.
- <sup>93</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.38, 122.40, 122.96, 122.102-122.103 and 122.154.
- <sup>94</sup> See country team submission, para. 15.
- <sup>95</sup> *Ibid.*, para. 62.
- <sup>96</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 55, CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 37, CRC/C/PAK/CO/5, para. 16, and CCPR/C/PAK/CO/1, para. 41.
- <sup>97</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.129 and 122.163.
- <sup>98</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 41.
- <sup>99</sup> *Ibid.*, para. 43.
- <sup>100</sup> *Ibid.*, para. 47.
- <sup>101</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.58, 122.140 and 122.163.
- <sup>102</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 52.
- <sup>103</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.36, 122.58, 122.74, 122.128-122.133, 122.135, 122.160-122.161 and 122.163-122.164.
- <sup>104</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 65.
- <sup>105</sup> *Ibid.*, para. 67.
- <sup>106</sup> *Ibid.*, para. 70. See also CRC/C/PAK/CO/5, paras. 22, 47 (d) and 48 (e).
- <sup>107</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 71. See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16984&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16984&LangID=E).
- <sup>108</sup> See country team submission, para. 42.
- <sup>109</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 74. See also CRC/C/PAK/CO/5, para. 47 (d).
- <sup>110</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.68, 122.92, 122.136-122.138 and 122.162.
- <sup>111</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 76.
- <sup>112</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 31. See also CCPR/C/PAK/CO/1, paras. 15-16.
- <sup>113</sup> See country team submission, para. 49.
- <sup>114</sup> See CRC/C/PAK/CO/5, para. 47.
- <sup>115</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.68, 122.135, 122.140-122.148, 122.150 and 122.153.

- <sup>116</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 80.
- <sup>117</sup> See country team submission, para. 58.
- <sup>118</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 80. See also CRC/C/PAK/CO/5, para. 62, and UNESCO submission, p. 7.
- <sup>119</sup> See UNESCO submission, para. 21.
- <sup>120</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 82 (e).
- <sup>121</sup> See CERD/C/PAK/CO/21-23, paras. 17-18, and CCPR/C/PAK/CO/1, para. 33. See also E/C.12/PAK/CO/1, paras. 83-84, CRC/C/PAK/CO/5, paras. 30 and 63, and UNESCO submission, para. 19.
- <sup>122</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.21-122.23, 122.25-122.26, 122.35, 122.37, 122.40-122.41, 122.51, 122.53, 122.61, 122.66-122.68, 122.82-122.90, 122.93, 122.95, 122.97, 122.102-122.103, 122.107-122.108 and 122.139.
- <sup>123</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 37. See also E/C.12/PAK/CO/1, para. 33, and CRC/C/PAK/CO/5, paras. 18-19.
- <sup>124</sup> See CERD/C/PAK/CO/21-23, para. 32. See also CEDAW/C/PAK/CO/4, paras. 23 and 38.
- <sup>125</sup> See CRC/C/PAK/CO/5, para. 18.
- <sup>126</sup> See country team submission, para. 55.
- <sup>127</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 13.
- <sup>128</sup> *Ibid.*, para. 27. See also CRC/C/PAK/CO/5, para. 61.
- <sup>129</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, paras. 21-22.
- <sup>130</sup> See CRC/C/PAK/CO/5, para. 22.
- <sup>131</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, para. 30. See also country team submission, para. 60, and CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 15.
- <sup>132</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 14.
- <sup>133</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, paras. 25-26. See also A/HRC/23/43/Add.2, paras. 76-81.
- <sup>134</sup> See country team submission, para. 28. See also CAT/C/PAK/CO/1, para. 18.
- <sup>135</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, paras. 25-26.
- <sup>136</sup> *Ibid.*, para. 26.
- <sup>137</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>138</sup> *Ibid.*, paras. 29-30. See also E/C.12/PAK/CO/1, paras. 37-38.
- <sup>139</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 28 (a). See also CRC/C/PAK/CO/5, paras. 61-62.
- <sup>140</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.23-122.24, 122.34, 122.40, 122.59, 122.71-122.72, 122.104, 122.134 and 122.151.
- <sup>141</sup> See CRC/C/PAK/CO/5, para. 19.
- <sup>142</sup> *Ibid.*, para. 28. See also CCPR/C/PAK/CO/1, paras. 43-44.
- <sup>143</sup> See CRC/C/PAK/CO/5, para. 32.
- <sup>144</sup> *Ibid.*, paras. 32-33.
- <sup>145</sup> *Ibid.*, para. 36.
- <sup>146</sup> See country team submission, para. 30.
- <sup>147</sup> See CRC/C/PAK/CO/5, para. 69.
- <sup>148</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/22/12, para. 122.91.
- <sup>149</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20593&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20593&LangID=E).
- <sup>150</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16275&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16275&LangID=E).
- <sup>151</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 18 (c).
- <sup>152</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 24.
- <sup>153</sup> *Ibid.*, para. 80 (g).
- <sup>154</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/12, paras. 122.87, 122.151, 122.154 and 122.158.
- <sup>155</sup> See E/C.12/PAK/CO/1, para. 30.
- <sup>156</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/22/12, para. 122.59.
- <sup>157</sup> See CCPR/C/PAK/CO/1, para. 45.
- <sup>158</sup> See CERD/C/PAK/CO/21-23, para. 38.
- <sup>159</sup> See CAT/C/PAK/CO/1, paras. 34-35 (a).
- <sup>160</sup> See CERD/C/PAK/CO/21-23, paras. 37-38.
- <sup>161</sup> See country team submission, para. 69.
- <sup>162</sup> See <http://newsarchive.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13189&LangID=E>.
- <sup>163</sup> See CEDAW/C/PAK/CO/4, para. 36, CRC/C/PAK/CO/5, para. 67, E/C.12/PAK/CO/1, para. 28, and country team submission, para. 70.